

Mar del Plata, 28/07/2010

VISTO la Ordenanza N° 7909 mediante la cual se instituye el “Programa de Convenios por las Plazas” en el Partido de General Pueyrredon y su modificatoria la Ordenanza N° 13.596, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ordenanza N° 7909 autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar “Convenios por las Plazas” con personas de existencia física o ideal.

Que el Artículo 5° de la Ordenanza N° 7909 señala que los suscriptores de los “Convenios por las Plazas” se denominaran “Padrinos” de la plaza o paseo de que se trate.

Que PLAYAS DEL FARO S.A.I. y el Departamento Ejecutivo han suscripto el “Convenio de Padrinazgo y preservación del Paseo Costanero Sur”, registrado bajo el n° 778-10, que como Anexo I forma parte del presente.

Que conforme los alcances y contenidos del “Convenio de Padrinazgo y preservación del Paseo Costanero Sur” resulta oportuno y conveniente que la Secretaria de Planeamiento asuma la condición de coordinadora del padrinazgo.

Que de acuerdo a la CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA del “Convenio de Padrinazgo y preservación del Paseo Costanero Sur” el Departamento Ejecutivo y PLAYAS DEL FARO S.A.I. designaran dos (2) representantes cada una a efectos de integrar el GRUPO DE TRABAJO previsto en la misma.

Que las constitución del GRUPO DE TRABAJO posibilitara incorporar progresivamente la documentación grafica comprendida en la cláusula PRIMERA (Anexo I), las obras a llevar a cabo en los ámbitos de influencia territorial de las Sociedades de Fomento de los barrios Alfar y Playa Serena , cláusula TERCERA (Anexo II) y el programa de ampliación de la forestación existente, cláusula CUARTA, inciso 1, (Anexo III), como así también efectuar un seguimiento del grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas entre ambas partes, OTORGANTE y PADRINO.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°.- Designase “Padrino Forestal del Paseo Costanero Sur” a PLAYAS DEL FARO S.A.I. en un todo de acuerdo a los cláusulas y condiciones determinadas en el “Convenio de Padrinazgo y Preservación del Paseo Costanero Sur”, registrado bajo el numero 778-10, que como Anexo I forma parte del presente.

Artículo 2º.- Asignase a la Secretaria de Planeamiento Urbano la condición de coordinadora del “Convenio de Padrinazgo y Preservación del Paseo Costanero Sur” y autorizase a la misma a constituir el GRUPO DE TRABAJO previsto en la CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA, mediante la pertinente Resolución que contemple su integración con dos (2) representantes designados por cada parte.

Artículo 3º.- La Secretaria de Planeamiento Urbano, en su carácter de coordinadora, será la encargada de propiciar la fiscalización y control del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el Padrino Forestal, PLAYAS DEL FARO S.A.I.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Planeamiento Urbano.

Artículo 5º.- Regístrese, dese al Boletín Municipal y comuníquese a través de la Dirección de Coordinación Administrativa de la Secretaria de Planeamiento Urbano a PLAYAS DEL FARO S.A.I. y a la Dirección de Coordinación de la Delegación Municipal en el Puerto.

rag

REGISTRADO BNAJO N° 1636

ANEXO I**CONVENIO DE PADRINAZGO Y PRESERVACION
DEL PASEO COSTANERO SUR**

Entre el MUNICIPIO del PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON, en adelante " EL OTORGANTE" representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal Cdor. GUSTAVO PULTI, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen nro. 1627; y PLAYAS DEL FARO S.A. en adelante "EL PADRINO" representada en este acto por su presidente, Dr. JORGE N. VIDELA, con domicilio en la calle Garay nro. 2263, ambos de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente convenio de preservación sobre la base de la ordenanza 7909 y su modificatoria 13596, del bien que a continuación se describe, la que estará sujeta a la cláusulas y condiciones, que se determinan a continuación.

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES: El predio bajo la administración y jurisdicción del otorgante se concede bajo la figura del PADRINAZGO (art. 5 ordenanza 7909) mediante este convenio de preservación a favor del PADRINO. Ha sido preservado hasta la fecha por el mismo, Inicialmente por un convenio del 7/12/1987 celebrado con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, ratificado por decreto provincial 4095/1988. Durante el año 2002, el predio fue cedido por el Estado provincial a favor del OTORGANTE. Por el presente se da continuidad a la operativa ya existente, si bien adecuada a las necesidades de mantenimiento refacción, limpieza, preservación e identificación del sector, como de quien lo tiene a su cargo, que actualmente prioriza el OTORGANTE.

PRIMERA: EL OTORGANTE, concede bajo la figura de PADRINAZGO una Fracción de Tierra Fiscal que se encuentra bajo la administración y jurisdicción municipal, que se encuentra identificada en: plano de mensura 45-23-93, ley 9347-79 y decreto provincial 591/80, ordenanza 14496 y decreto municipal 202/2002, denominada Fracción III que incluye la tierra fiscal que se extiende entre las parcelas que resultan del plano 45.2393 y serían la parcela 11, parcela 10, parcela 9 (hoy subdividida en parcela 9 a y parcela 9 b según plano 45.4.98, con exclusión del sector que ocupa el Campamento Municipal de Turismo) , parcela 8 , parcela 7 y parcela 6 (en cuanto a ésta, solo el sector que se encuentra entre la parcela 7 y la servidumbre de paso letra E, ésta incluida) y la ruta provincial nro. 11, todo según plano que se adjuntará y formará parte integrante del presente como Anexo I.

SEGUNDA: EL PADRINO acepta el ofrecimiento de padrinazgo de la fracción de tierra fiscal, como las condiciones que se indican en el presente, que se obliga a respetar y cumplir estrictamente.

TERCERA: EL PADRINO manifiesta su intención de preservar, como lo ha venido haciendo hasta la fecha, la fracción de tierra fiscal referida, adecuándose a las actuales prioridades dadas por el OTORGANTE. Aportará a tal fin la suma de pesos CIEN MIL (\$100.000.-) durante el primer año, CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.-) durante el segundo año, CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000.-) durante el tercer año, CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000.-) durante el cuarto año y CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000.-) durante el quinto. Sumas que se destinarán del siguiente modo, durante cada año : un cincuenta por ciento (50%) al cumplimiento de las obligaciones de la cláusula siguiente y el otro cincuenta por ciento (50%) será una colaboración en obras que para mejoría de sus barrios propongan por escrito las sociedades de fomento ALFAR Y PLAYA SERENA, que cuente con la conformidad del OTORGANTE y que integrarán un anexo por separado, que será parte del presente y se lo identificará como Anexo II.-

CUARTA : EL OTORGANTE entiende que los nuevos tiempos exigen que se lleven adelante en el sector tareas que deberá el PADRINO aceptar y realizar bajo apercibimiento de rescisión del presente convenio. Las obligaciones que el PADRINO se compromete a cumplir son:

1- Durante toda la vigencia del presente convenio, recuperar, mantener y jerarquizar la reserva forestal existente. Ampliarla a sectores donde actualmente no la hay, los cuales se especifican en un anexo por separado, que será parte del presente y se identifica como Anexo III.

2- La tierra fiscal está perfectamente delimitada, mediante planimetría que se adjunta. Durante toda la vigencia del presente convenio el PADRINO deberá tener el predio un adecuado estado de limpieza, por lo que se mantendrá el lugar libre de residuos. La limpieza del sector será a exclusivo costo del PADRINO.

3- Durante toda la vigencia del presente convenio quedará a cargo del PADRINO y bajo su exclusiva responsabilidad la vigilancia del sector con el fin de contribuir a evitar el campamentismo, la circulación y permanencia de personas, vehículos, cuatriciclos, ciclomotores y similares quedando facultado para solicitar auxilio a la autoridad pública competente, en caso de resultar necesario.

4- EL PADRINO deberá hacerse cargo del cerramiento de la citada franja a lo largo de la ruta provincial nro. 11, por medio de la construcción de una cerca similar a la existente sobre el frente del emprendimiento La Reserva o el balneario Mirador 9, previendo la apertura para los accesos a los balnearios de uso público, emprendimientos privados y servidumbres de paso para acceder a la playa de dominio público. A tal fin, dentro de los treinta (30) días corridos de la suscripción del presente deberá presentar al OTORGANTE un plan de trabajo. Las obras deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días de la aprobación efectuada por parte del OTORGANTE.

5- Durante el primer año de vigencia del presente convenio el PADRINO deberá señalar los accesos a los balnearios de uso público, contemplando para ello lo dispuesto en la ordenanza municipal 8434.

6- Durante todas las temporadas comprendidas por el presente convenio entendiéndose por tales el período comprendido entre el 21 de diciembre y el último día del mes de febrero de cada año, mas los días que correspondan al período turístico de Semana Santa – el PADRINO deberá instalar y mantener un puesto sanitario o una ambulancia, ubicados en un lugar visible y fácilmente identificable, cercano a alguno de los accesos o playas de uso público, todos los días de la semana, en el horario de 10 a 20. La obligación a cargo del Padrino consistirá en el aporte del edificio o ambulancia, que deberán contar con un médico, un auxiliar y los insumos y medicamentos básicos identificados en la CLALUSULA ADICIONAL PRIMERA, para la atención de urgencias, de forma gratuita, para las personas que acudan a las playas de uso público existentes en el sector.

QUINTA: El plazo de padrinazgo se fija en cinco (5) años a partir de la firma del convenio. Siendo el resultado beneficioso para las partes y en función de una necesaria adecuación entre lo realizado y lo requerido por nuevos tiempos, podrá renovarse por un período similar, y así sucesivamente.

SEXTA: Para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula CUARTA, EL PADRINO deberá estar a lo estatuido por las ordenanzas vigentes.

SEPTIMA: EL PADRINO está obligado a poner toda diligencia en la conservación de la Fracción. El manejo que se concede es el normal y ordinario que se llevaba a cabo hasta la fecha.

Se podrán utilizar carteleras de tipo institucional, donde conste que se está mejorando o preservando y quienes están participando de dichas tareas. Los anuncios con contenido publicitario, deberán ajustarse a la normativa vigente y tributar las tasas correspondientes.

OCTAVA: Queda expresamente establecido que el presente convenio se formaliza de total conformidad a la normativa vigente, es decir los decretos leyes 6769/1958 9533/1980, la ordenanza 7909 y las demás que han sido citadas, sus modificatorias y complementarias. La modalidad del PADRINAZGO del PASEO COSTANERO SUR es conforme con el art. 5to y lo suscriben las partes de conformidad con el art. 3ro.

NOVENA: EL PADRINO permitirá en cada oportunidad en la que le sea requerido por el personal autorizado del OTORGANTE, el libre acceso a las dependencias y/o lugares de la Fracción en concesión, a los efectos de realizar las inspecciones necesarias.

DECIMA: EL PADRINO debe presentar ante el OTORGANTE la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa relativa a riesgos de trabajo, exhibiendo los comprobantes relativos a la contratación de una A.R.T. del personal a su cargo, destinados a las tareas de la cláusula CUARTA.

DECIMA PRIMERA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones de las cláusulas precedentes, en especial la CUARTA, por parte del PADRINO, habilitará al OTORGANTE a considerar resuelto el contrato por culpa de aquel. Será requisito previo la intimación fehaciente por un plazo prudencial de treinta (30) días corridos para cumplir lo intimado. Esta notificación deberá cursarse en los domicilios constituidos en el encabezamiento. Como alternativa, el incumplimiento será pasible de una multa que podrá según la gravedad y respetando el principio de razonabilidad, alcanzar del cinco (5%) al cincuenta (50%) de la suma anual que el PADRINO se obliga a destinar al cumplimiento del presente convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula TERCERA.

DECIMO SEGUNDA: En caso de concurso y/o quiebra del PADRINO, el OTORGANTE podrá dar por resuelto y finiquitado este convenio, sin que el titular del PADRINAZGO pueda alegar a su favor y derecho, la falta de vencimiento de los plazos convenidos en las disposiciones del presente, debiendo reintegrar la fracción de tierra fiscal objeto del presente.

DECIMO TERCERA: EL PADRINO se obliga a notificar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido todo acto o hecho susceptible de afectar la situación jurídica del objeto del presente convenio. Si el PADRINO no cumpliere con las obligaciones prescriptas en esta cláusula, como en la anterior el OTORGANTE tendrá derecho a resolver el presente convenio, con mas los daños y perjuicios que tal incumplimiento provocare, previa intimación de la forma que lo dispone la cláusula DECIMO PRIMERA.

DECIMO CUARTA: De constituirse la sociedad administradora establecida por la ordenanza 8434, la misma será la continuadora de Playas del Faro S.A. en el presente convenio.

DECIMO QUINTA: A todo efecto de carácter legal, las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento y en donde tendrán lugar las pertinentes notificaciones y aceptan de común acuerdo la jurisdicción de los juzgados competentes del Departamento Judicial Mar del Plata, con expresa renuncia a todo otro fuero.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredon, el de mayo de 2009. Dos ejemplares son retirados por el OTORGANTE y el restante por el PADRINO.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA. El puesto sanitario o ambulancia deberán contar con el siguiente instrumental como mínimo: Tubos de oxígeno, Equipos de reanimación (ambú) de volumen regulado, adultos-niños-lactantes, Férulas de inmovilización de fracturas, Laringoscopios de diferentes tamaños y ramas, Tubos endotraqueales, Bandejas de cirugía menor apta para realizar suturas y traqueotomías con cánulas de plástico descartable, Camilla, Jeringas/agujas. A su vez deberá contar con los siguientes medicamentos como mínimo: Spray de corticoides y antibióticos, Antiheméticos, Antitérmicos, Adrenalina – ampollas, Coagulantes, Colirios, Anestésicos, Soluciones antisépticas, Hipotensores, Normotensores, Digitalíticos, Antihistamínicos, Vasodilatadores coronarios, Sedantes, Broncodilatadores, Anticonvulsivantes, Analgésicos – Analgésicos antiespasmódicos, Furacin líquido.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA. Ambas partes se comprometen a constituir un GRUPO DE TRABAJO, que se integrará con dos (2) representantes designados por cada parte, tendiente a determinar el modo en que el PADRINO cederá gratuitamente al OTORGANTE parte del sector de playa de su propiedad ubicado frente al actual “camping municipal”. El citado sector de playa forma parte de la parcela 9b (plano 45.4.98), con ubicación colindante con el arroyo Corrientes. Sus medidas serán acordadas por el GRUPO DE TRABAJO. La cesión deberá instrumentarse por instrumento separado, que integrará este convenio como Anexo, antes del Plazo de un (1) año contado desde la suscripción del presente La instrumentación definitiva de la cesión queda condicionada a que el GRUPO DE TRABAJO logre consensuar las siguientes líneas básicas condicionantes:

- 1- El sector de playa objeto de la cesión deberá ser otorgado en concesión por el OTORGANTE a favor de particulares, mediante el sistema de licitación pública.
- 2- Deberá destinarse a usos turísticos, comerciales y recreativos de características y jerarquía similares a la del sector de propiedad del PADRINO.
- 3- En esas condiciones deberá preverse la ejecución de obras por parte del concesionario y el pago de un canon, del cual deberá destinarse una parte razonable a favor del PADRINO.
- 4- Podrán receptarse iniciativas privadas que deberán contar con la opinión favorable del PADRINO.
- 5- EL PADRINO deberá ser consultado durante el procedimiento de elaboración de los pliegos de bases y condiciones y demás documentos de la licitación permitiéndose su intervención consultiva de carácter activo. Deberá dar una opinión final, por escrito, que tendrá que ser incorporada a las actuaciones pertinentes antes de la aprobación de los proyectos de pliegos de bases y condiciones por parte de las autoridades municipales competentes.
- 6- EL OTORGANTE no podrá disponer del sector de playa objeto de la cesión ni incluirlo en futuras licitaciones sin la conformidad previa por escrito del PADRINO. De su lado, durante el plazo indicado en el segundo párrafo de esta CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA el PADRINO no podrá otorgar sobre el predio derechos a terceros que pudieren interferir en la consecución de los compromisos asumidos.
- 7- EL GRUPO DE TRABAJO deberá elaborar un documento que, con intervención oportuna y prudente de los órganos competentes del municipio y el gobierno provincial, si fuere necesario plantee posibilidades de solución en lo atinente a interferencias naturales (v.gr.arroyos) y convencionales (v.gr.redes de servicios), accesos, etcétera.

14518

8

2007

1

8- El plazo de la cesión a favor del OTORGANTE se establecerá entre veinte (20) y treinta (30) años y será de carácter gratuito. La obligación de cesión tiene por único fin poder incluir el sector de playa propiedad del PADRINO en la licitación mencionada en el punto 1 precedente y la mención de ser gratuita lo es sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 precedente.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredon, el de mayo de 2009, Dos ejemplares son retirados por el OTORGANTE Y el restante por el PADRINO.

REGISTRADO BAJO NRO. 778-10